

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en circular inserta en *Boletín oficial* de 7 de Junio, núm. 68, sin que los pueblos que se expresarán hayan remitido los dos ejemplares de la relación de deudores y certificaciones de arqueo y medición que en la misma se interesaban, se hace saber á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que de no cumplir este servicio en el improrrogable plazo de diez días, que nuevamente se les señala, se les exigirá la multa de 17'50 pesetas con que respectivamente quedan conminados, sin perjuicio de también exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar, por cuanto los Alcaldes y Secretarios son los obligados por precepto de la ley y reglamento vigente de pósitos á la formalización de los expresados documentos.

Segovia 14 de Agosto de 1899.  
 —El Gobernador Presidente,  
 Víctor Ebro.

Partido de Cuéllar.

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Arroyo de Cuéllar.
- Cuéllar.
- Escarabajosa de Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Fresneda de Cuéllar.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.

- Fuentesoto y Tejares.
- Pinarnegrillo.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Sanchonuño.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Terreadrada.
- Torrecilla del Pinar.
- Valtiendas y Pecharromán.
- Vallado.
- Valles de Fuentidueña.
- Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

- Aldehorno.
- Cascajares.
- Corral de Aillón.
- Fresno de Cantespino y Castiltierra.
- Grado.
- Madernelo.
- Riahuélas.
- Valdevarnés.

Partido de Santa María de Nieva.

- Armuña.
- Bernuy de Coca.
- Donhierro.
- Fuente de Santa Cruz.
- Ituero.
- Labajos.
- Marazuela.
- Miguel Ibáñez.
- Nava de la Asunción.
- Pinilla Ambroz.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de San Juan Bautista.

Partido de Segovia.

- Año.
- Carbonero de Ahusin.
- Cubillo.
- Garcillán.
- Higuera.
- La Losa.
- Madrona y Perogordo.
- Otanares.
- Ontoria.
- Palazuelos y Tabanera.
- Pelayos.
- Salceda.
- Santiuste de Pedraza.
- Sauquillo de Cabezas.
- Torreiglesias.
- Trescasas.
- Valdevacas y Guijar.
- Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeonte y Olmillo.

- Arcones.
- Cabezuela.
- Carrascal del Río.
- Cerezo de Arriba.
- Condado de Castilnovo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Matilla.
- Pedraza.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Sepúlveda.
- Tarrubuelo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Migueláñez, á las ocho de la noche del día 12 del corriente mes, han desaparecido de aquella villa dos caballerías de don Melitón Gozalo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas pónganse á disposición unas y otras del citado Alcalde á los efectos que procedan.

Segovia 14 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Señas que se citan.—Una mula, pelo tordo, alzada siete cuartas, edad cinco años, con un lunar blanco en una oreja y alguno más donde cubre el aparejo, un poco inflamada la crucera, y la cola un poco blanca al remate, con cabezada negra, ronzal y rastrillo.

Otra mula negra castaña, alzada siete cuartas y un dedo, edad cuatro años, un poco colada, patalona y topina, con un bultito en el espinazo, y el belfo superior un poco largo, con cabezón, ronzal y rastrillo.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central en virtud de concurso único se ha servido nombrar á D.ª Ursula Ibáñez Garilleti, Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Adrados, y á D.ª Juana Cruella Tercero, para la de igual clase de Muñopedro.

Y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas.

Segovia 12 de Agosto de 1899.  
 —El Gobernador Presidente,  
 Víctor Ebro.—El Secretario, Justo Morales.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de encontrarse enfermo el Secretario de la Corporación D. Francisco Cáceres, se acuerda actúe como Secretario accidental el oficial primero de Secretaría, D. Pio de Frutos Córdoba.

Elecciones municipales.—Pradales.—Dada cuenta del expediente de protesta presentada por D. Mariano García, vecino de Pradales, contra el Concejal electo por dicho distrito, D. Juan Benito, por hallarse incapacitado según el art. 43 de la ley municipal, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda declarar á D. Juan Benito incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pradales, comunicándolo así al señor Gobernador á fin de que se sirva

participarlo al Alcalde de dicho pueblo, para su conocimiento y el de los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

**Beneficencia.**—Torreadrada.—Con objeto de resolver lo que proceda respecto á la pretensión de Celedonia García Arranz, viuda y vecina de dicho pueblo, para que sea admitido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Simón Hernández Carrera, la Comisión acuerda se reclame de la interesada una certificación médica en la que se haga constar si padece ó no alguna enfermedad que la impida lactar á su hijo.

**Cantalejo.**—Remitida por Ponciano Bravo Santos, vecino de Cantalejo, nueva instancia en súplica de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Mariano, de tres meses de edad, y justificados con los documentos que constituyen el oportuno expediente los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión, la Comisión acuerda acceder al ingreso del expresado niño en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, conforme á las prescripciones reglamentarias.

**Contabilidad.**—Capital.—Para resolver en definitiva respecto del expediente á que se ha dado motivo con la reclamación del Sr. Arquitecto provincial, para que le sean abonadas las indemnizaciones que en el mes de Noviembre último devengó en el reconocimiento que hizo de la casa destinada por el Ayuntamiento de Sauquillo, para habitación del Maestro, y en vista de lo que aparece en dicho expediente, la Comisión acuerda se reclame al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, copia literal autorizada del informe que del resultado del reconocimiento de la casa del Maestro de dicho pueblo emitiese el Sr. Arquitecto provincial por acuerdo de la Comisión de 11 de Octubre de 1898, tomado por virtud de comunicación de 5 de Octubre del mismo año, dirigida á aquella por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública con motivo de la ida de dicho Sr. Arquitecto provincial á practicar el referido reconocimiento.

**Cuentas municipales.**—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan informándole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Cobos de Segovia, 1895-96; Campo de Cuéllar, 1893-94; Villaverde de Iscar, 1896-97, Fuentesoto, 1894-95, Valle de Tabladillo, 1893-94; Campo de San Pedro, 1897-98.

**Capital.**—La Comisión acuerda quedar enterada del siguiente estado de cuentas municipales despachadas du-

rante el mes actual, así como las presentadas en el mismo.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en estornos	Aprobados	Quedan existentes
	Antiguos	Modernas			
Cuéllar.....	21	86	3	3	107
Riaza.....	"	34	1	1	34
Santa María de Nieva.....	27	203	6	1	235
Segovia.....	5	20	2	"	27
Sepulveda.....	9	163	4	1	175
<b>TOTALS.....</b>	<b>62</b>	<b>506</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>578</b>

**Carreteras provinciales.**—San Ildefonso á Peñafiel.—En vista de que no estaban confeccionados los pliegos de condiciones al adoptarse el acuerdo por esta Comisión provincial fecha 20 del actual, referente á anunciar las subastas respectivas de las obras de conservación de los trozos 1.º y 3.º de la 2.ª y 3.ª sección de la carretera citada, la Comisión ratificando dicho acuerdo en la parte que no se refiere al señalamiento del día para las subastas por la imposibilidad que la falta de aquellos documentos origina, acuerda además aprobar los indicados pliegos de condiciones y que se anuncien las indicadas subastas para el día 3 de Agosto próximo.

Y se levantó la sesión.  
Segovia 28 de Junio de 1899.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Julio de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

**Elecciones municipales.**—Puebla de Pedraza.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde é individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra lo resuelto por esta Comisión provincial en 10 de Junio próximo pasado, con relación á las elecciones verificadas en el mismo pueblo en 14 de Mayo último, y hallándose instruido conforme á lo que preceptúa la ley, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador

que procede se admita el recurso de referencia y se eleve á la Superioridad con el expediente respectivo si hubiere sido promovido dicho recurso ante el Sr. Gobernador dentro del plazo que determina el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Zarzuela del Pinar.**—En vista de la atenta comunicación del Sr. Gobernador civil fecha de este día, en la que se remite á informe el recurso de alzada interpuesto por los Concejales electos del indicado pueblo, la Comisión acuerda remitirle el recurso de alzada promovido para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, por don Claudio Renedo y Dionisio Gómez, vecinos del pueblo de Zarzuela del Pinar, contra el acuerdo dictado por esta Comisión fecha 10 de Junio próximo pasado, declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejales para el que fueron elegidos en las elecciones celebradas últimamente, informándole que hallándose interpuesto dicho recurso en tiempo y forma, procede se eleve á la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará el indicado recurso y documentos que sirvieron de base á esta Comisión para dictar el acuerdo recurrido.

**Cabezuela.**—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Tomás de Santos y D. Celedonio Sacristán, en súplica de que se dé el curso debido á la que dirigen al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurriendo en alzada del acuerdo de esta Comisión fecha 20 de Junio último, relativo á la protesta presentada contra la elección de Concejales verificadas en 14 de Mayo último, y resultando que el indicado recurso ha sido presentado en plazo oportuno, la Comisión acuerda admitirle y disponer que el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo se remita al Sr. Gobernador civil, á fin de que lo eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo que prefiere la ley.

Y se levantó la sesión.  
Segovia 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL SOBRE LAS UTILIDADES.

El art. 31 del reglamento de la contribución industrial publicado en 28 de Mayo de 1896, vigente en la actualidad, impone á los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de sociedades y los dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2 de la tarifa 2.ª de industrial, el deber ineludible de presentar en las Administraciones de Hacienda, al principio de cada año económico y siempre que las mismas lo crean necesario ó conveniente, relaciones que comprendan los nombres de los aludidos empleados, sus domicilios y el haber que disfrutan, ya sea por razón de sueldo, gratificación ó por cualquiera otro concepto, cuyas cantidades han de apreciarse en junto, para con vista de ellas, proceder las oficinas liquidadoras á establecer las cuotas que al Tesoro correspondan con arreglo al

tanto por ciento señalado en el epigrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª referida.

Y como por lo que hace á esta provincia, dáse el caso inaudito de que hasta la fecha, no obstante hallarse mediado el segundo mes del corriente ejercicio económico, no han remitido á la Administración de Hacienda los significados Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos, y toda clase de Sociedades y los dueños de casas comerciales, las relaciones enunciadas referentes á los empleados de los establecimientos mercantiles é industriales que dirijan, ni tampoco los particulares por los dependientes á su servicio, ocasionando esta conducta perjuicios al Tesoro, puesto que se retarda el ingreso en el mismo de las cantidades que legítimamente le correspondan por el anotado concepto, he creído de conveniencia para los mismos, invitarles á que lo verifiquen en un plazo que no excederá de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso, conminándoles para en el caso, que no espero ha de ocurrir, de que no lo lleven á cabo con la responsabilidad señalada en el art. 181 del mencionado reglamento de industrial, toda vez que la falta se halla contenida en el apartado 5.º del art. 172.

Segovia 14 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Llegada la época en que ha de darse principio á las cobranzas de contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en la única zona de Cuéllar en los pueblos y días que se expresan á continuación:

- Recaudador D. Felipe Morales.*
- Cuéllar, del 18 al 24 de Agosto.
- Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.*
- Castro de Fuentidueña, días 18 y 19 de Agosto.
- Cobos de Fuentidueña, 20 y 21 de idem.
- Fuentidueña, 22 y 23.
- Calabazas, 24 y 25.
- Torreadrada, 26 y 27.
- San Miguel de Bernuy, 28 y 29.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 y 31.
- Torrejilla del Pinar, 1 y 2 de Septiembre.
- Fuentepiñel, 3 y 4 de idem.
- Fuentesauco, 5 y 6.
- Agrupación del auxiliar D. Nemesio Velasco.*
- Cuevas de Provanco, días 18 y 19 de Agosto.
- Laguna Contreras, 20 y 21 de idem.
- Aldeasoña, 22 y 23.
- Membibre, 24 y 25.
- Valtiendas, 26 y 27.
- Fuentesoto, 28 y 29.
- Sacramenia, 30 y 31.
- Vegafria, 1 y 2 de Septiembre.
- Olombrada, 3 y 4 de idem.

*Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.*

Fuentepelayo, días 18 y 19 de Agosto.  
 Aguilafuente, 20 y 21 de idem.  
 Lastras de Cuéllar, 22 y 23.  
 Pinaregrillo, 24 y 25.  
 Zarzuela del Pinar, 26 y 27.  
 Ontalvilla, 28 y 29.

*Agrupación del auxiliar D. Santos Gutiérrez.*

Navas de Oro, días 18 y 19 de Agosto.  
 Chatún, 20 y 21 de idem.  
 Gomezserracín, 22 y 23.  
 Samboal, 24 y 25.  
 San Miguel de Bernuy, 26 y 27.  
 Navalmanzano, 28 y 29.  
 Pinarejos, 30 y 31.

*Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.*

Cozuelos de Fuentidueña, días 18 y 19 de Agosto.  
 Adrados, 20 y 21 de idem.  
 Frumales, 22 y 23.  
 Moraleja de Cuéllar, 24 y 25.  
 Lovingos, 26 y 27.  
 Dehesa, 28 y 29.  
 Campo de Cuéllar, 30 y 31.  
 Arroyo de Cuéllar, 1 y 2 de Septiembre.  
 Fuentes de Cuéllar, 3 y 4 de idem.  
 Sanchonuño, 5 y 6.

*Agrupación del auxiliar D. Alejo Gómez.*

Fuente el Olmo de Iscar, días 18 y 19 de Agosto.  
 Remondo, 20 y 21 de idem.  
 Fresneda de Cuéllar, 22 y 23.  
 Narros, 24 y 25.  
 Mata de Cuéllar, 26 y 27.  
 Villaverde de Iscar, 28 y 29.  
 Chañe, 30 y 31.  
 Valledado, 1 y 2 de Septiembre.  
 San Cristóbal de Cuéllar, 3 y 4 de idem.  
 Segovia 14 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Mariano Gimeno.

**Ministerio de Estado.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL.**

**Francia.—VINOS**

El Gobierno francés ha circularizado á sus Aduanas una disposición para que en adelante no prohiban la entrada en Francia y entrega al destinatario de los vinos sobresalados españoles. Adviértese, sin embargo, que continúa prohibida la venta en Francia de los vinos que tengan más de un gramo de cloruro de sodio por litro.

Circular de la Dirección general de Aduanas relativa al cumplimiento del art. 2.º de la ley de 1.º de Febrero último, que prescribe la marca demostrativa del país de origen en los envases.

Según los términos de la circular de 6 de Febrero de este año la señal ó marca indicadora del país de origen, prescrita en el art. 2.º de la ley del 1.º del mismo mes, debía estar grabada de modo indeleble, es decir, á hierro ó á fuego sobre las cajas y los barriles que contengan vinos extranjeros.

Esta disposición, cuya aplicación se aplazó hasta 1.º de Junio próximo pasado, ha dado lugar á reclamaciones por parte del comercio de vinos, y principalmente por los alquiladores de envases, quienes han hecho observar que la obligación de marcar á hierro ó á fuego les sería muy gravosa, teniendo en cuenta que para servirse nuevamente de los barriles que tuviesen una marca hecha en tales condiciones, sería preciso cepillar las duelas, lo cual destruiría muy pronto el fondo de los envases.

El Comité consultivo de Artes y Manufacturas, á quien se sometieron estas reclamaciones, ha decidido que puede considerarse como satisfactorio para la intención ó propósito de la ley el empleo de marcas de tamaño regular hechas con pintura de aceite sobre todos los recipientes que se empleen en el transporte de vinos extranjeros. Los departamentos ministeriales competentes se han adherido á esa opinión, según acuerdo del 31 de Mayo último.

COBRE MINERAL.—1898		1897		1896	
Importación.		Importación.		Importación.	
Inglaterra.—Vinos.—1898	6.382.800 galones 3.596.476 libras.	46.626 toneladas.	32.847 toneladas.	44.714 toneladas.	51.381 toneladas.
De Francia...	5.416.833	15.562	18.762	9.626	11.863
España...	4.468.337	6.106	18.535	3.906	4.962
Portugal...	691.002	2.271	7.810	3.753	3.329
Holanda...	710.863	2.355	2.078	3.753	3.329
Austria...	564.439	1.860	1.146	13.302	16.556
Alemania...	437.601	7.815	8.528	75.001	88.591
Italia...					
Canadá...					
Cabo...					
Chile...					
España...					
Italia...					
Estados Unidos...					
Otros países (Méjico, Japón y Alemania).					
		82.595	89.706		

En el año 1897, España importó el 56'5 por 100 del total, y en 1898 el 36'5 por 100.

COBRE Y PREGICAPADOS		1897		1896	
España...	51.381 toneladas.	44.714 toneladas.	51.381 toneladas.	44.714 toneladas.	51.381 toneladas.
Estados Unidos...	11.863	9.626	11.863	9.626	11.863
Chile...	4.962	3.906	4.962	3.906	4.962
Portugal...	3.329	3.753	3.329	3.753	3.329
Otros países...	16.556	13.302	16.556	13.302	16.556
	88.591	75.001	88.591	75.001	88.591

Tanto en un año como en otro, la importación de España representa más de la mitad del total.

**MINERAL DE HIERRO EN 1898**  
 Importó Inglaterra 5.468.295 toneladas, de las cuales España suministró 4.684.333, ó sea más del 85 por 100.

**COSECHA DE LA SEDA**  
 La última cosecha de la seda en Lyon ha sido buena. Los precios han subido un 25 por 100, cotizándose de 3,50 á 4 francos el kilogramo, según las comarcas de procedencia.

Igual subida han experimentado las sedas italianas de Lombardía y de Toscana.

Las sedas de China y Japón han sufrido una elevación de 10 por 100 en sus precios.

En la región de Libano, la cosecha no ha sido tan buena como se suponía, y no más que regular la de España.

**Rumania.—ACEITE DE OLIVA**  
 El aceite de oliva paga á su entrada en Rumania un derecho de 10 francos por hectolitro, mientras que los demás aceites vegetales pagan 30 francos, y hay gran severidad en la Administración respecto á las adulteraciones, siendo sometidos todos los aceites que se importan á un análisis escrupuloso.

**Canadá.**  
 La casa Morton Frehill and C.º, de Halifax N. E., ha manifestado deseos de entrar en relaciones con casas productoras y exportadoras de España, y con ese objeto solicita de ellas le dirijan listas de precios y condiciones en que les darian su representación para la venta de sus productos en el Canadá.

**Colombia.**  
 D. Jesús Arriola, comerciante en Medellin se ha ofrecido al comercio español para toda clase de comisiones en la República colombiana.  
 (Gaceta del 24 de Julio de 1899.)

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*  
 Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.  
 (Gaceta del 30 de Julio de 1899.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las expresadas Facultad y sección que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta* del 4 de Agosto de 1899.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento

donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subdirector, R. Tamarit.

(*Gaceta* del 13 de Agosto de 1899.)

*Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por semestres vencidos de dichos fondos, la cual se ha de proveer á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, y el que resulte agraciado habrá de prestar en fianza 4.024 pesetas y 12 céntimos en metálico, ó 4.524 en fincas.

Juarros de Riomoros 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Félix Sancho.

*Alcaldía de Cabañas.*

Se halla vacante la plaza del cargo de Depositario de los fondos de este municipio, cuya retribución del mismo consiste en el premio del 1'5 por 100 de las cantidades que se recauden por este Ayuntamiento, con la obligación del que sea elegido habrá de prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del dicho Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabañas 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Valle.

*Alcaldía de Santiuste de Pedraza.*

Se halla vacante la plaza de Depositario y recaudador de los fondos municipales de este distrito municipal, del actual ejercicio, cuyo premio por referidos cargos es del 3 por 100 de los ingresos consignados en el presupuesto municipal, ascendiendo aquellos á 5.046 pesetas, cuya provisión tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial y ante la Corporación de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría donde pueden enterarse.

El agraciado estará obligado á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de Pedraza 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

*Alcaldía de Muñopedro.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Muñopedro 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Santos Hernando.

*Alcaldía de Cabañas.*

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Cabañas 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Valle.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Dionisio Sancho Lázaro, vecino de Aguilafuente, á consecuencia de causa por hurto, se anuncian en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, con las formalidades legales, los bienes siguientes:

Una pollina, cerrada, pelo blanco; tasada en veinticinco pesetas.

Otra de igual edad, pelo rucio; en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa, sita en Aguilafuente, calle del Arrabal, número diez y siete, mide quince pies de fachada por sesenta de fondo; linda por la derecha, Basilisa Sancho; izquierda, Máximo Gózalo, y espalda, travesía del Arrabal; tasada en mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación.

El comprador adquirirá de su cuenta título de propiedad de la casa si le conviniere.

Dado en Cuéllar á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—E. Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

*Juzgado municipal de Fuentesauco.*

D. Aniceto Muñoz Cano, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual

se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1870, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 2.º Certificación de nacimiento; y 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten ser aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Fuentesauco 10 de Agosto de 1899.—P. S. M., El Secretario habilitado, Apolinar Lobo.—V.º B.º: El Juez municipal, Aniceto Muñoz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.	
17 Julio.	679.8	30.0	34.2	17.4	N. O.	Brisa.	Despejado.
18 "	679.3	30.0	34.8	16.0	O.	Idem.	Idem.
19 "	676.3	28.2	36.6	22.0	S.	Viento.	Nuboso.
20 "	677.3	21.0	31.3	12.4	N. S.	Brisa.	Despejado.
21 "	676.5	27.0	29.6	13.6	S. S.	Viento.	Idem.
22 "	678.9	26.0	32.0	14.0	S.	Idem.	Idem.

Idefonso Rebollo.

# Piña albar

Se arrienda la piña albar del pinar del "Temeroso", jurisdicción de Pinarnegrillo. La persona que quiera interesarse en el aprovechamiento de aquel fruto en cuanto al correspondiente en el presente año, puede hacer sus proposiciones por escrito, dirigiéndose al guarda mayor que reside en dicha finca, Silvestre Martín, el cual está autorizado para elegir la más ventajosa, en todo lo que resta del presente mes.